

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS



Adoratrices

19 de diciembre 2022



APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

PARTE I- INTRODUCCIÓN Y VALORACIÓN GENERAL

Adoratrices, como entidad especializada en la atención integral a mujeres víctimas y supervivientes de la trata y la explotación, lleva años abogando por la aprobación de una Ley Integral que aborde la Trata de Seres Humanos para cualquier finalidad de explotación.

Así, el 6 de mayo de 2021 la entidad remitió por escrito sus [aportaciones](#) en el marco de la consulta pública abierta por el Ministerio de Igualdad previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una ley contra la trata, cuyo objetivo era recabar la opinión de personas y organizaciones representativas.

En este documento, se incidía en la necesidad de contar con una Ley Integral que permitiera dar cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado con mayor coherencia y garantizar el cumplimiento con la obligación de diligencia debida y, en particular, con el mandato de protección y asistencia a las víctimas establecido en las Convenciones Internacionales de las que España es parte.

Igualmente, Adoratrices ha mantenido desde hace tiempo, en consonancia con el posicionamiento de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP), que una Ley Integral supondría una oportunidad para abordar de manera integral el fenómeno de la trata en todas sus formas. En España desde la última reforma del Código Penal se recoge la definición internacional de trata en todas sus formas y dimensiones, pero ni los planes, ni el resto del ordenamiento, ni los recursos destinados a la recuperación integral de las víctimas, son coherentes con esta definición, ya que están dirigidas principal, y casi exclusivamente, a las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual. En la práctica, tanto las mujeres y las niñas víctimas que han sufrido la trata para otras finalidades de explotación, como, en general, los hombres que han sufrido el delito han quedado fuera del acceso a la mayoría de los derechos que tienen reconocidos.

Así pues, desde Adoratrices, **celebramos que, por fin, y después de más de una década de incidencia política por parte de la sociedad civil**, representada en la Red Española contra la trata, entre otras organizaciones, **se haya puesto en marcha el proceso de aprobación de una ley integral contra todas las formas de trata de seres humanos a través de la aprobación del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la explotación de seres humanos por parte del Consejo de Ministros el pasado 29 de noviembre de 2022.**

Lamentamos, sin embargo, profundamente que las entidades especializadas no hayan sido convocadas ni consultadas a lo largo del proceso de elaboración del Anteproyecto de Ley para aportar su experiencia y conocimientos al borrador del texto. **Creemos que el texto aprobado en primera vuelta por el Consejo de Ministros, se hubiera podido beneficiar del análisis y saber hacer de las entidades especializadas en la prevención, detección, identificación y acompañamiento integral a las víctimas de trata.**

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Desde Adoratrices **valoramos muy positivamente el enfoque integral del Anteproyecto de Ley**, el cual, efectivamente, aborda la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos y contra la explotación. Destacamos como un avance el hecho de que el ámbito de aplicación de la ley se extienda no sólo a las víctimas de trata, sino también a las víctimas de la explotación que supone el trabajo forzoso, la servidumbre y la esclavitud.

Esta integralidad del enfoque incluye necesariamente la aplicación de la perspectiva de derechos humanos, género e infancia, el abordaje de todas las finalidades de la trata de seres humanos, y el reconocimiento de que la trata afecta a mujeres, hombres y a la infancia, tal y como recoge la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley.

Desde Adoratrices **consideramos positivo el refuerzo que el Anteproyecto de Ley hace del abordaje integral de la trata de seres humanos** a través de la inclusión en los diferentes títulos de la ley, de medidas de sensibilización y prevención, medidas de detección e identificación, derechos de las víctimas, protección de menores, tutela institucional y cooperación.

Asimismo, consideramos acertado que el Anteproyecto de Ley prevea, en sus disposiciones finales, tanto la modificación del Código Penal, para tipificar los delitos de trabajos o servicios forzados, la servidumbre y la esclavitud, que no están definidos en la regulación actual.

Tras esta valoración general desde Adoratrices queremos incidir en algunos aspectos concretos del Anteproyecto de Ley Integral que consideramos deben ser mejorados:

- **Relatoría Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos**

La creación de la Relatoría Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos, como órgano de supervisión de todas las políticas públicas en materia de trata y explotación y de coordinación nacional es un avance que valoramos de forma positiva. Sin embargo, creemos que, en coherencia con las recomendaciones que los organismos internacionales, especialmente el Grupo de Expertos contra la Trata del Consejo de Europa (GRETA), la Relatoría Nacional contra la Trata debería ser un organismo independiente, no adscrito al Gobierno, ni a ninguno de sus Ministerios. Igualmente, creemos fundamental que se garantice que cuenta con los medios presupuestarios, materiales y humanos para realizar su tarea de forma adecuada.

- **Mecanismo Nacional de Derivación**

El establecimiento de un Mecanismo Nacional de Derivación como organismo encargado de la inmediata derivación de las víctimas a los organismos especializados, y de coordinar el proceso de identificación de las víctimas es un paso muy positivo. Sin embargo, nos preocupa que el Mecanismo de derivación previsto en el Anteproyecto de Ley se compone exclusivamente de representantes de diversos Ministerios, excluyendo la participación de las entidades especializadas. Siendo el objetivo básico de los MNDs, según organismos especializados como la OSCE, asegurar que los derechos humanos de las víctimas de trata sean respetados y proporcionar a las víctimas una vía efectiva de derivación a los servicios, el mismo debería implicar a todos los actores relevantes (gubernamentales y sociedad civil) en el proceso de identificación, ya que sólo así dicho objetivo sólo será posible si todos los actores implicados tienen competencias reales e invocables. Además, nos preocupa que en el Anteproyecto algunos componentes esenciales del Mecanismo, como es el caso de las Unidades

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Multidisciplinares de Identificación, no están bien definidas y a lo largo del texto existen algunas contradicciones que deben ser resueltas.

- **Detección e identificación de las víctimas**

Considerando la importancia de la **detección** de las víctimas de trata y explotación, y la multiplicidad de actores y de escenarios que se deben tener en cuenta para la detección temprana de las víctimas, echamos en falta mayor claridad por parte del Anteproyecto de Ley para establecer por qué vías, qué actores y en qué escenarios se debe producir la detección de las víctimas de trata y explotación, incorporando los aprendizajes generados bajo el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos de 2010.

En cuanto a la **identificación formal de las víctimas** valoramos positivamente que el Anteproyecto haya establecido dos fases en el proceso: provisional y definitiva, tal y como proponía la Red Española Contra la Trata. Sin embargo, el Anteproyecto de Ley en su forma actual presenta confusión con respecto a aspectos claves del proceso, incluido el rol de las entidades especializadas, cuya inclusión en el proceso de decisión de la identificación formal es fundamental desde nuestro punto de vista y experiencia. Otro aspecto relevante con relación a la identificación es el hecho de que se hayan establecido plazos concretos y breves para los distintos pasos del proceso. Sin embargo, consideramos que el Anteproyecto debe establecer de forma expresa la **ampliación de dichos plazos si la salud, el bienestar o la situación personal de la víctima así lo requieren para evitar su revictimización**.

- **Desvinculación de la identificación y asistencia de la víctima de la denuncia y colaboración con las autoridades**

De acuerdo con la legislación internacional, la detección, identificación y asistencia a las víctimas no debe nunca supeditarse a su colaboración con las autoridades en la persecución del delito. Consideramos positivo que el articulado de la ley haya reconocido expresamente este principio, pero nos preocupa que su aplicación no sea efectiva, al no haberse concretado las medidas que se deben adoptar para garantizar este derecho esencial que es la puerta de entrada al resto de derechos que tienen las víctimas.

Consideramos que el acceso a los derechos socio asistenciales no debe quedar tampoco condicionado a la identificación formal de la víctima. Se debe garantizar a través la acreditación de la condición de víctima de trata de seres humanos o explotación en base al informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por entidades especializadas acreditadas, en coherencia con al art. 47 del R.D Ley de 6/2022 de 29 de marzo.

- **Derecho a la Reparación Integral**

Frente a la grave violación de los derechos humanos que suponen la trata de seres humanos y explotación, el Estado debe garantizar el máximo nivel de protección y prestaciones a las víctimas, así como el acceso a la justicia y reparación integral que debe comprender la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Específicamente, el acceso a una indemnización y una compensación justa ayuda y puede facilitar el proceso de recuperación integral de las víctimas, supone un reconocimiento de la violación de sus derechos y de los daños que han sufrido, y sirve como un instrumento de justicia restaurativa y de prevención.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

El Anteproyecto de Ley reconoce este derecho a la reparación integral, incluyendo el derecho a una compensación económica adecuada en forma de indemnización. Sin embargo, consideramos que la creación de un **Fondo para la indemnización de las víctimas de trata y de explotación (FIVTE) limitado a intervenir sólo cuando no haya existido pronunciamiento judicial sobre la responsabilidad civil** que propone el Anteproyecto de Ley **es insuficiente**, por lo que se debe ampliar su cobertura para indemnizar también a las víctimas de trata y explotación cuando los tratantes no hagan frente a la indemnización a la que han sido condenados.

- **Cooperación y asistencia en casos transnacionales**

El Anteproyecto de Ley incluye la cooperación con organismos y agencias internacionales en la persecución del delito. Creemos que es fundamental que esta cooperación se haga extensiva también a la detección, identificación, asistencia y protección a las víctimas de trata y explotación en casos transnacionales, incluidos los casos en los que se aplique el Convenio de Dublín. Específicamente, consideramos que el Mecanismo Nacional de Derivación deberá coordinarse con las autoridades competentes de otros Estados, teniendo en cuenta la situación de riesgo y las necesidades especiales de las víctimas. Este proceso de coordinación deberá incluir a las entidades especializadas.

- **Exención de responsabilidad - Principio de No Imposición de Penas ni Sanciones**

La aplicación del principio de No Imposición de Penas ni Sanciones es esencial para garantizar la protección y recuperación de las víctimas de la trata y explotación, y que está vinculado a la obligación positiva de los Estados de actuar con la debida diligencia para asistir, proteger y dotar de recursos efectivos a las personas que han sufrido la trata y la explotación. Por este motivo **consideramos de vital importancia que el principio de exención de responsabilidad previsto para el ámbito penal en el Anteproyecto de Ley se extienda, según la recomendación de los organismos internacionales, también al ámbito administrativo y civil.**

Una vez, hechas estas valoraciones generales, a continuación, desde Adoratrices señalamos nuestras recomendaciones específicas al articulado del Anteproyecto de Ley:

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

PARTE II- RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS/PREÁMBULO

GENERAL:

Consideramos necesario revisar y corregir la nomenclatura a lo largo de la exposición de motivos. En ocasiones se habla de “tráfico de personas” y en otras de “trata de personas”, lo correcto sería esto último, para evitar la confusión con el delito de “tráfico ilícito de migrantes”.

Echamos en falta que, a lo largo de la exposición de motivos, no se cite la Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial del Comité de la CEDAW, ya que es un documento reciente e importante para incorporar la perspectiva de género en la lucha contra la trata, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas en el contexto de la migración, siendo las mujeres migrantes la mayoría de las víctimas detectadas e identificadas en España.

TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 2. Fines y principios rectores de la ley.

Punto 3. A los efectos de la presente ley, serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes:

Consideramos necesario **INCLUIR**: tres puntos nuevos:

e) enfoque informado sobre el trauma, que tenga en cuenta los efectos del trauma sobre la persona y cómo debe llevarse a cabo una atención adecuada sensible al trauma.

F) El enfoque etario contemplará la especial vulnerabilidad de las personas de edad avanzada.

G) Principio de Diligencia debida: adoptando las medidas legislativas y de otro tipo para prevenir, sancionar y reparar los actos relativos a la trata de personas, incluyendo aquellos que son perpetrados por agentes no estatales.

Comentario: el principio de diligencia debida debe entenderse como un principio rector y que compete al Estado principalmente, no se puede limitar a ser incluido en el Capítulo V relativo al ámbito privado y empresarial.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

TÍTULO I. Medidas de sensibilización y prevención

CAPÍTULO I. Planes de sensibilización

Artículo 5. Planes de sensibilización.

Punto 4. El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Trata y la explotación de seres humanos (PNSPTE) deberá contar con la dotación presupuestaria suficiente para el desarrollo de las actividades en él previstas. **AÑADIR: y contar con indicadores específicos asociados a plazos concretos, así como con un sistema de evaluación independiente para evaluar su impacto y planificar futuras políticas y medidas para combatir la trata.**

Comentario: en consonancia con la recomendación de GRETA a las autoridades españolas, los Planes Nacionales deben introducir un sistema de evaluación independiente de los Planes Nacionales como herramienta para evaluar el impacto de las actividades y para planificar futuras políticas y medidas para combatir la trata

Artículo 6. Plan de inserción social y laboral.

Consideramos necesario ampliar el ámbito de aplicación de este artículo y que se extienda no sólo a las víctimas, sino a personas en riesgo o potenciales víctimas para contribuir a prevenir la trata y /o la explotación, ya que este artículo está en el Capítulo I relativo a los planes de sensibilización, consideramos que su aplicación Si se restringe sólo a las víctimas consideramos que tendría que cambiar su ubicación y trasladarse al Título III relativo a los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II. Medidas en el ámbito educativo

Artículo 7. Principios y valores en el sistema educativo.

Punto 3. Los programas educativos de formación e información dirigidos a la población juvenil incorporarán una adecuada educación afectivo-sexual y añadirán a los objetivos anteriormente expuestos, visualizar los distintos escenarios en que la trata y la explotación de seres humanos se producen y el objetivo de desincentivar la demanda de bienes y servicios prestados por estas víctimas **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

4. Las universidades fomentarán la inclusión, de forma transversal y en los diversos ámbitos académicos, del conocimiento del fenómeno de la trata y la explotación de seres humanos, incidiendo en la grave vulneración de derechos humanos que las mismas suponen y fomentando la docencia, investigación y transferencia de conocimiento sobre estos temas. **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

CAPÍTULO III. Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación

Artículo 14. Prevención en el ámbito digital y las nuevas tecnologías.

Punto 1. Los poderes públicos prestarán especial atención a la prevención en el ámbito digital, como una de las nuevas herramientas de captación y oferta de servicios vinculados a la trata y la explotación de seres humanos. Con el fin de evitar la consumación del delito, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado **AÑADIR: contarán con grupos de investigación especializados en ciberdelincuencia** que mantendrán una vigilancia constante de las plataformas digitales que se puedan usar tanto para la captación como para la explotación, profundizando y actualizando el conocimiento en las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas a través de Internet y de las redes sociales, incluida la captación con la ayuda de intermediarios. Necesidad de contar con unidades de las FCSE especializadas y con recursos suficientes para investigar la ciber delincuencia vinculada a la trata y la explotación (incluida la vigilancia constante de las plataformas digitales)

CAPÍTULO IV. Medidas en el ámbito sanitario.

Artículo 15. Sensibilización y formación en el ámbito sanitario.

Punto 1. Las administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de las víctimas de trata y explotación de seres humanos y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra estos delitos. **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

Punto 2. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la detección, la asistencia y la **SUSTITUIR: rehabilitación por recuperación** de las víctimas de trata y explotación de seres humanos. **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

CAPÍTULO V. Medidas en el ámbito del sector privado y empresarial.

Artículo 17. Vigilancia y control en la aplicación de las normas laborales en sectores sensibles.

Punto 2. Igualmente, se reforzarán los mecanismos de denuncia, particularmente en los idiomas de las víctimas más afectadas, y se facilitará el acceso a los mismos- garantizando que a las personas extranjeras que denuncien y se encuentren en situación administrativa irregular no se les aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Asimismo, se garantizará la reparación de las vulneraciones de dichas normas y se facilitará el acceso a dichos mecanismos. **AÑADIR: incluyendo el cobro de los salarios impagados-**

Artículo 19. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Punto 1. Los poderes públicos competentes seguirán contribuyendo a la formación especializada en trata y explotación de seres humanos de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **AÑADIR: contando con la colaboración de las entidades especializadas acreditadas.** Se asignarán

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

funcionarios especializados a cada una de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y se articularán modelos de denuncia y protocolos de actuación

Punto 2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social reforzará la capacidad y la actividad inspectora y programará actuaciones, de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dirigidas a la prevención y detección de situaciones de trata y explotación, especialmente en aquellas zonas geográficas y sectores productivos o ámbitos de actividad con mayor riesgo de presencia de trata y explotación, incluyendo el trabajo doméstico y de cuidados **AÑADIR: el sector agrícola** y el sector del ocio nocturno, **AÑADIR: contando con las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 20. Diligencia debida.

De acuerdo con la normativa europea, **SUSTITUIR: se promoverá por se garantizará** la implementación de conductas responsables en las actividades empresariales, en todos los sectores productivos y en todos los niveles de la cadena de suministro, que garanticen el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales que constituyan mínimos de trabajo decente, con independencia de la localización, tamaño, sector y contexto en el que operen, titularidad y estructura.

CAPÍTULO VI. Formación especializada a los empleados públicos en otros ámbitos y de otros agentes profesionales

Artículo 21. Formación especializada de los empleados públicos.

Punto 1. Las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la especialización profesional de todos los empleados públicos, incluido el personal destinado en el exterior, implicados en la prevención, detección e identificación, atención a las víctimas y persecución de la trata y explotación de seres humanos. **AÑADIR: dicha formación se llevará a cabo contando con las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 22. Formación de entidades especializadas en atención a las víctimas.

Punto 1. Las administraciones públicas competentes promoverán programas de formación inicial obligatoria y continua para la capacitación del personal integrante de organizaciones y entidades sociales que realizan funciones de detección y asistencia a víctimas con fondos públicos. La formación especializada **AÑADIR: y la experiencia acreditada de su personal**, junto con la existencia de recursos e infraestructura necesaria **AÑADIR: y estándares de calidad adecuados** para desempeñar esa función, serán, entre otros, requisitos para obtener su acreditación como entidades colaboradoras.

Punto 2. Dicha formación irá orientada a garantizar que el personal que atiende a las víctimas conoce las previsiones de esta ley, las diversas formas de trata y explotación de seres humanos, los indicadores básicos para la detección, el estatuto de la víctima y sus derechos, incluidos los de acceso a la justicia gratuita y reparación, así como los recursos públicos y privados para la asistencia y recuperación integral.

Artículo 23. Formación de la Abogacía.

Los poderes públicos, en colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios Profesionales de la Abogacía, promoverán programas de formación especializada de los letrados

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

encargados de asistir a víctimas de trata y explotación de seres humanos. En particular, se incluirá, para el ejercicio del turno de oficio, una línea de formación especializada en trata y explotación de seres humanos **Añadir: actualizada anualmente. Dada la gravedad de los derechos humanos conculcados y las penas elevadas dimanantes de los mismos, se exigirá una antigüedad mínima en el turno de oficio de 5 años.**

TÍTULO II. Medidas de detección e identificación.

Artículo 24. Garantías de la víctima en la detección e identificación.

Punto 3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se presta a toda persona asistencia y apoyo en cuanto las autoridades de explotación. **ERRATA: Falta texto**

Para ello promoverán la elaboración de listados actualizados, de indicios **AÑADIR: de informes de análisis de tendencias y modus operandi de los tratantes** y protocolos específicos de detección, actuación y derivación. Las administraciones públicas deberán disponer de protocolos actualizados que establezcan pautas en la detección e identificación.

Punto 4. A efectos del procedimiento de identificación formal previsto en la ley, el Mecanismo Nacional de Derivación **SUSTITUIR: podrá tener por deberá tener** en cuenta los informes en materia socio-asistencial de las administraciones públicas competentes **AÑADIR: y de las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 25. Detección de la situación de trata y explotación y derivación de las presuntas víctimas.

Punto 3. El Mecanismo Nacional de Derivación valorará la situación de la presunta víctima, conforme a los protocolos e indicadores de detección establecidos al efecto y, en su caso, la derivará inmediatamente a la entidad de primera acogida designada en cada comunidad autónoma. Dicha entidad valorará sus necesidades inmediatas, sean sociales, médicas, psicológicas y legales, entre otras, le proporcionará asistencia y orientación inicial y, si fuera necesario, un alojamiento de emergencia. **AÑADIR: Se deberá llevar a cabo una evaluación del riesgo en el que se encuentra la víctima y en función de la misma se preverá la posibilidad de su movilidad geográfica, para garantizar su seguridad y tranquilidad.**

COMENTARIOS:

Se deberá garantizar que el Mecanismo Nacional de Derivación contará con una línea telefónica de 24 horas y personal profesional especializado que trabaje 24 X 7, todos los días del año. Esto debería incorporarse al articulado de la ley para garantizar que el mecanismo nacional de derivación cuenta con los medios necesarios para cumplir su importante función.

No estamos de acuerdo en que exista una única entidad de primera acogida en cada comunidad autónoma. Por ejemplo, cuando varias víctimas han sido sometidas a trata o explotación por los mismos tratantes muchas veces no conviene que sean acogidas en el mismo recurso. Es necesario que

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

cada una pueda tomar sus propias decisiones y llevar adelante su proceso de recuperación sin verse influenciada por otras mujeres sometidas por la misma red.

Artículo 26. Identificación provisional de presuntas víctimas de trata y explotación.

Punto 1. Estarán facultados para realizar la identificación provisional de una presunta víctima de trata o explotación de seres humanos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En el ejercicio de esta función, contarán con la colaboración de las Unidades de Violencia sobre la mujer y de los servicios sociales de las administraciones públicas competentes y de las entidades especializadas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

PROPONEMOS UN MODELO ALTERNATIVO, siguiendo con las recomendaciones de los organismos internacionales, entre ellos GRETA:

Punto 1. Estará facultado para realizar la identificación provisional de una presunta víctima de trata o explotación de seres humanos un equipo multidisciplinar de profesionales, integrado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Unidades de Violencia sobre la mujer, los servicios sociales de las administraciones públicas competentes y las entidades especializadas.

Punto 2. El procedimiento para la identificación provisional se iniciará mediante una entrevista a la persona detectada, que se realizará dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se haya tenido conocimiento por parte de cualquiera de los organismos indicados en el apartado anterior. La entrevista se efectuará con la participación de una entidad colaboradora especializada.

La entrevista de identificación provisional deberá llevarse a cabo adoptando las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria, asegurando la presencia de intérpretes o mediadores culturales si fuera preciso y en una sala que garantice la confidencialidad y favorezca un clima de tranquilidad y confianza, en la medida de lo posible. Se atenderán las necesidades especiales que pueda presentar la presunta víctima, derivadas de su situación psicológica, emocional, de salud, posible discapacidad o minoría de edad. **AÑADIR: el plazo máximo de setenta y dos horas se podrá extender si así lo requiere la situación personal de la víctima y su bienestar.**

En la valoración de la entrevista, se deberá tomar en consideración el impacto de la experiencia traumática vivida por la presunta víctima y cómo puede afectar a su capacidad para configurar un relato coherente. La resolución que se adopte en cuanto a la identificación provisional deberá ser en todo caso motivada.

Artículo 27. Identificación definitiva por la Unidad Multidisciplinar de Identificación.

Punto 2. En un plazo máximo de cinco días desde la notificación de la identificación provisional a la Unidad Multidisciplinar de Identificación, y previo informe de las entidades especializadas acreditadas, dicha Unidad emitirá un informe motivado sobre la procedencia de su identificación, en relación con las materias objeto de su competencia, que se elevará, junto con la resolución de identificación provisional elaborada conforme a lo previsto en el artículo anterior, a la Delegación, Subdelegación del Gobierno o Dirección insular correspondiente.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

AÑADIR: el plazo máximo de cinco días desde la notificación de la identificación provisional a la Unidad Multidisciplinar de Identificación se podrá extender si así lo requiere la situación personal de la víctima y su bienestar.

TÍTULO III. Derechos de las víctimas.

COMENTARIO GENERAL: Resulta fundamental incluir una definición de víctima de acuerdo con la normativa internacional.

CAPÍTULO I. Reconocimiento y efectividad de los derechos.

Artículo 30. Derechos de las víctimas.

AÑADIR: Definición de víctima de trata y de explotación.

Artículo 31. Desvinculación de la protección y asistencia de la víctima de su denuncia y participación en la investigación penal.

El acceso inmediato y continuado a los derechos mencionados en este título no quedará condicionado a la interposición de denuncia, ni a la voluntad o capacidad de la víctima de cooperar con las autoridades en la investigación o en el eventual proceso penal.

AÑADIR: El acceso a los derechos socio asistenciales no quedará tampoco condicionado a la identificación formal de la víctima. Se garantizará a través la acreditación de la condición de víctima de trata de seres humanos o explotación en base al informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por entidades especializadas acreditadas.

Comentario: En coherencia con al art. 47 del R.D Ley de 6/2022 de 29 de marzo.

CAPÍTULO III. Derechos de protección.

Artículo 39. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Punto 1. Las víctimas de trata y explotación tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos Añadir: tanto administrativos como judiciales relacionados con la situación de trata y explotación, en las condiciones previstas legalmente. En estos supuestos, asumirá la defensa una misma dirección letrada, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, salvo que hubieran participado en los hechos.

Punto 3. Los Colegios Profesionales de la Abogacía adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio especializado, así como para asegurar su inmediata presencia y asistencia a las víctimas. AÑADIR: en coordinación y colaboración con la entidad especializada acreditadas que está prestando asistencia a la víctima.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Artículo 40. Derecho a la inserción social y laboral.

Punto 1. Las víctimas de trata o de explotación, tanto en la identificación provisional como tras su identificación definitiva, tendrán acceso a programas de inclusión socio-laboral, programas de formación y de empleo en el marco del Plan Nacional de Inserción Social y Laboral. A estos efectos, las administraciones competentes fomentarán la colaboración con empresas e instituciones públicas o privadas.

PROPONEMOS AMPLIAR LA COBERTURA también a las víctimas que han sido detectadas. REDACCIÓN SUGERIDA:

Punto 1. Las víctimas de trata o de explotación, tanto las que han sido detectadas, como las identificadas provisional o definitivamente, tendrán acceso a programas de inclusión socio-laboral, programas de formación y de empleo en el marco del Plan Nacional de Inserción Social y Laboral. A estos efectos, las administraciones competentes fomentarán la colaboración con empresas e instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO V. Derechos de las víctimas.

Artículo 43. Derecho a la reparación integral

El derecho a la reparación que reconoce este artículo debe **INCLUIR expresamente: medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.**

Artículo 44. Derecho a la indemnización y restitución en el marco del proceso penal.

Punto 3. En aquellos procesos penales por trata o explotación en los que la víctima haya ejercitado la acción civil y recaiga sentencia condenatoria, el juez o tribunal destinará los bienes y ganancias embargados o decomisados a indemnizar a la víctima con preferencia a cualquier otro pago que deba realizar el condenado a la responsabilidad civil, salvo que el condenado tenga patrimonio suficiente para hacer frente al pago de la indemnización. La indemnización a la víctima incluirá:

- a) El resarcimiento de los daños materiales.
- b) El resarcimiento de los daños psicológicos y morales.
- c) Los beneficios obtenidos de su explotación.

Además, el tribunal ordenará la restitución de la víctima en sus derechos, incluyendo la devolución de sus bienes

Artículo 45. Derecho a la indemnización y restitución fuera del proceso judicial. **AÑADIR: o ante el impago de la indemnización por parte de los condenados.**

Punto 2. El Fondo tiene por objeto garantizar la financiación del derecho a la indemnización y restitución de las víctimas cuando no haya existido pronunciamiento judicial sobre la responsabilidad civil. **AÑADIR: o cuando existiendo sentencia condenatoria en el plazo de 8 meses los condenados no**

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

hayan hecho frente al pago de la indemnización. En este caso el fondo adelantará dicho pago y el estado repetirá el mismo contra los condenados

Comentario: proponemos un modelo alternativo de fondo que amplíe su cobertura y garantice también la indemnización a las víctimas cuando los tratantes no hacen frente a la indemnización a la que han sido condenados.

Artículo 46. Actuación de embajadas y consulados en caso de riesgo.

PROPONEMOS: Renombrar el artículo 46 de la siguiente manera:

Derecho a la reagrupación familiar, para ser coherente con el resto de artículos que hablan de derechos de las víctimas

Las embajadas y consulados facilitarán la reagrupación familiar **AÑADIR: urgente** a través de embajadas y consulados cuando se evidencie que la desvinculación de la víctima con la red, o su colaboración con la Justicia suponen un riesgo para su familia en su país de origen o de residencia. Para evitar dilaciones indebidas y teniendo en cuenta la situación de riesgo, se aplicará la exención prevista en el apartado 2 del artículo anterior. **CORREGIR (¿A qué artículo se refiere? No se corresponde con el apartado 2 del artículo 45**

PROPONEMOS REFORMULAR EL ARTÍCULO 48 QUE LEA: Derecho a la Protección Internacional
AÑADIR: Asegurar la no aplicación del Convenio de Dublín en aquellos casos en los que la devolución de la víctima de trata y explotación solicitante de asilo suponga un peligro o un grave perjuicio para su proceso de recuperación, en base a informes de valoración de riesgo y de las necesidades de la víctima, en coherencia con el Artículo 72 bis.

TÍTULO IV. Protección de menores víctimas de trata y explotación

Artículo 50. Detección, atención y protección inmediata.

3. Cuando la presunta víctima de trata y explotación de seres humanos menor de edad no esté acompañada se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se designará un tutor o representante legal encargado de actuar en su nombre. **AÑADIR un plazo máximo para dicha designación: en el plazo de 5 días desde la detección o desde la entrevista de identificación provisional.**

TÍTULO V. Tutela institucional.

Artículo 58. Sistema institucional de la trata y de la explotación de seres humanos.

Punto 2. El Mecanismo Nacional de Derivación contará, en el proceso de identificación de las víctimas conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27, con Unidades Multidisciplinares de Identificación en cada provincia, **AÑADIR: con capacidad de respuesta 24h los 365 días del año**, formadas por un representante a nivel provincial de las unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y por la Unidad de Violencia sobre la mujer integrada orgánicamente en la Delegación del

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Gobierno, Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular que corresponda **AÑADIR: y las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 59. Relatoría Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

Punto 2. La Relatoría Nacional se encuadrará en la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior con el rango de Dirección General, con la composición y funcionamiento que se determine reglamentariamente.

COMENTARIO: Según las recomendaciones de los organismos internacionales, especialmente de GRETA, solicitamos que se garantice que la Relatoría Nacional contra la Trata es un organismo independiente, no adscrito al Gobierno ni a ninguno de sus Ministerios. Y que se garantice que cuenta con los medios presupuestarios, materiales y humanos para realizar su tarea de forma adecuada.

Punto 4. Las funciones de la Relatoría Nacional serán:

...

b) Recopilar datos fiables y elaborar estadísticas sobre la trata y la explotación de seres humanos en España, con una metodología que facilite su calidad y comparabilidad **AÑADIR: y que incluyan los porcentajes de víctimas detectadas, identificadas y denegadas, así como datos sobre las resoluciones de los recursos interpuestos.**

c) Hacer seguimiento y evaluar la implementación de la presente ley y sus efectos, así como de los planes nacionales de acción y de sensibilización y de otras medidas, políticas y programas relativos a la trata y la explotación de seres humanos. **AÑADIR: en colaboración con las entidades especializadas acreditadas, a través de reuniones periódicas.**

h) Elaborar **AÑADIR: informes de análisis de tendencias y modus operandi de los tratantes** y listados de indicadores específicos para cada forma de trata y explotación, que serán revisados periódicamente y al menos una vez al año.

Artículo 60. Mecanismo Nacional de Derivación

PROPONEMOS AÑADIR:

Punto 3. En coherencia con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Mecanismo **Añadir: (imperativo)** contará con la participación de organizaciones representativas de intereses sociales **y de las entidades especializadas acreditadas.**

Artículo 63. Unidades especializadas de los servicios sociales.

Las administraciones públicas que tengan atribuida competencia en materia de servicios sociales **SUSTITUIR ~~podrán~~ establecerán** unidades especializadas en materia de víctimas de trata y explotación de seres humanos.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

TÍTULO VI. Cooperación institucional e internacional.

Artículo 65. Deber general de cooperación.

1. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones públicas implicadas en materia trata colaborarán de manera constante con las entidades especializadas y, en su caso, con otros agentes de la sociedad civil, en el marco de lo dispuesto por el Mecanismo Nacional de Derivación establecido en el título V de esta norma.

2. A esos efectos, las Administraciones Públicas garantizarán la financiación de los programas de prevención y sensibilización, así como de acompañamiento y atención a **AÑADIR las víctimas de trata y explotación para cualquiera de sus finalidades, especialmente con fines de explotación sexual,** incluidas las víctimas menores de edad, realizados por las organizaciones no gubernamentales y entidades especializadas.

Artículo 71. Cooperación con embajadas y consulados

PROPONEMOS AÑADIR UN PUNTO 3 QUE LEA:

Punto 3. Las embajadas y los consulados de España en otros países se coordinarán de forma ágil y urgente con las Administraciones públicas para la reagrupación de familiares de las víctimas que se encuentren en riesgo en el país de origen, según lo dispuesto en el art 46 de esta ley.

PROPONEMOS AÑADIR UN ARTÍCULO 72 BIS: QUE LEA:

Artículo 72bis. Cooperación con organismos y agencias internacionales en la detección, identificación asistencia y protección a las víctimas de trata y explotación

El Mecanismo Nacional de Derivación deberá coordinarse con las autoridades competentes de otros Estados en base a informes de valoración de riesgo y necesidades especiales de las víctimas para la identificación, asistencia y protección, para la identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata y explotación, especialmente en casos transnacionales, incluidos los casos en los que se aplique el Convenio de Dublín. Este proceso de coordinación deberá incluir a las entidades especializadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINALES

Disposición adicional sexta. *Acreditación de entidades especializadas.*

Uno. El Gobierno podrá reconocer como entidades acreditadas para la identificación **AÑADIR: y asistencia** de las víctimas de trata y explotación de seres humanos a las entidades especializadas que cumplan los siguientes requisitos:

AÑADIR: contar con personal con formación y experiencia acreditada y contar con estándares de calidad verificados.

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Dos. Las entidades u organizaciones especializadas acreditadas podrán desempeñar las siguientes actuaciones: **ATENCIÓN FALTA TEXTO**

Tres. El procedimiento para la acreditación como entidades especializadas para la identificación **AÑADIR y asistencia** de las víctimas de trata y explotación de seres humanos se establecerá reglamentariamente, a propuesta de los Ministerios del Interior y de Justicia **AÑADIR: Igualdad, Inclusión, Seguridad social y Migraciones**. En todo caso, la resolución de la acreditación, así como su revocación, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Uno. Se modifica el artículo 448, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 448.

Punto 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se iniciará un incidente de prueba preconstituida, si así lo solicitare el Ministerio Fiscal o alguna de las partes en los siguientes casos:

AÑADIR:

d) La declaración de una víctima testigo que, por motivos de seguridad y/o debido al fuerte impacto del delito sufrido, no deba ser sometido a un examen contradictorio para evitar situaciones de revictimización

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

La Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales queda modificada en la forma que se indica a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.

1. Apreciadas las circunstancias previstas en el anterior artículo, se podrán adoptar por el tribunal competente o el Ministerio Fiscal en los procesos en los que la investigación recaiga sobre la Fiscalía, de oficio o a instancia de parte, alguna de las siguientes medidas:

...

e) Que se proceda, de acuerdo con la legislación de protección de testigos y peritos en causas criminales, a proporcionarle una nueva identidad, así como medios económicos para cambiar de residencia o lugar de trabajo.

AÑADIR:

f) La Ley estará dotada del presupuesto necesario para hacer frente a las medidas previstas

APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE SERES HUMANOS

Artículo 177 bis.

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como autor de un delito de trata de seres humanos quien, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, la capte, traslade, acoja, entregue o transfiera el control sobre la víctima, con la finalidad de someterla a explotación en alguna de las siguientes formas:

a) La imposición de esclavitud, de servidumbre, o de trabajos o servicios forzados, incluyendo la mendicidad y la realización de actividades delictivas.

b) La explotación sexual, **AÑADIR: incluyendo la pornografía**

Artículo 177 quater.

1. Quien, sin haber intervenido como autor o partícipe, haga uso **AÑADIR: a sabiendas** de los servicios, prestaciones o actividades de la víctima de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 177 ter, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por un tiempo superior entre tres y seis años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

Artículo 177 septies.

1. Quien, sin haber intervenido como autor o partícipe, promueva, favorezca o facilite **AÑADIR: a sabiendas** la comisión de los hechos previstos en los artículos 177 bis y 177 ter, mediante el alquiler o puesta a disposición de locales de negocio, establecimientos comerciales o de lugares de alojamiento de las víctimas, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por un tiempo superior entre tres y seis años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

4. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de exención de la responsabilidad penal establecidas en este Código, la víctima de los delitos previstos en este título quedará exenta de pena por las infracciones penales **AÑADIR: administrativas o civiles** que haya cometido con ocasión de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a la que se encuentra sometida, siempre que exista una adecuada y directa vinculación entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

19 diciembre 2022



Adoratrices